

Informe proceso de consulta pública
Reglamento que establece normas de seguridad vial para elementos publicitarios que pueden ser vistos desde vías urbanas que no correspondan a caminos públicos, fija el procedimiento para obtener autorización del artículo 6° de la Ley N° 21.473 y su fiscalización.

La Ley N° 21.473 regula la instalación de elementos publicitarios destinados a captar la atención de quienes transitan por un camino público o vía urbana o de quienes concurren a un espacio público, sea que tales elementos se emplacen en bienes públicos o privados, a fin de velar por la seguridad vial y de minimizar el impacto que dichos elementos generan en su entorno.

En la citada ley se agrega que, las instalaciones de elementos publicitarios deberán contar con las autorizaciones y permisos que les sean exigibles, cumpliendo con los requisitos y prohibiciones que se establecen en la ley y reglamentos que al efecto se dicten.

Asimismo, establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá expedir un reglamento, firmado también por el Ministerio de Obras Públicas, que regulará los aspectos concernientes a las normas de seguridad vial que deberán cumplir los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde vías públicas urbanas que no correspondan a caminos públicos, especialmente en lo que respecta a la determinación de puntos peligrosos y distanciamientos mínimos, sea respecto de dichos puntos o entre elementos publicitarios sucesivos. Asimismo, regulará el procedimiento para obtener la autorización señalada en el artículo 6° y la fiscalización de los mencionados elementos publicitarios en lo que respecta a la seguridad vial.

El reglamento consultado está compuesto por lo siguiente:

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1°: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2°: Definiciones.

TÍTULO II: Normas de Seguridad Vial.

Artículo 3°: De los requisitos que deberán cumplir los elementos publicitarios.

Artículo 4°: De las prohibiciones para instalar elementos publicitarios

Artículo 5°: De los puntos peligrosos.

Artículo 6°: De los distanciamientos mínimos.

TÍTULO III Procedimiento para la obtención del informe técnico favorable.

Artículo 7°: Del informe técnico favorable relacionados con la seguridad vial.

Artículo 8°: De los requisitos para la obtención del informe técnico favorable.

Artículo 9°: Del procedimiento para emitir el informe técnico favorable.

Artículo 10: Del contenido del informe técnico favorable.

Artículo 11: De la vigencia del informe técnico favorable.

Artículo 12: Del procedimiento para renovar autorización de instalación.

TÍTULO IV: Fiscalización en materia de seguridad vial

Artículo 13: De la fiscalización en materia de seguridad vial.

Artículo 14: Del procedimiento sancionatorio.

TÍTULO V: Otras disposiciones

Artículo 15: De los recursos.

Artículo 16: De las notificaciones.

La consulta pública dio inicio con fecha 22 de noviembre de 2022 y finalizó con un plazo de término extendido el día 16 de diciembre de 2022.

1. Resumen:

En el proceso se recibieron 29 consultas y un total de 5 documentos anexos, las que se caracterizan y distribuyen de la siguiente manera:

Gráfico 1 Consultas por regiones

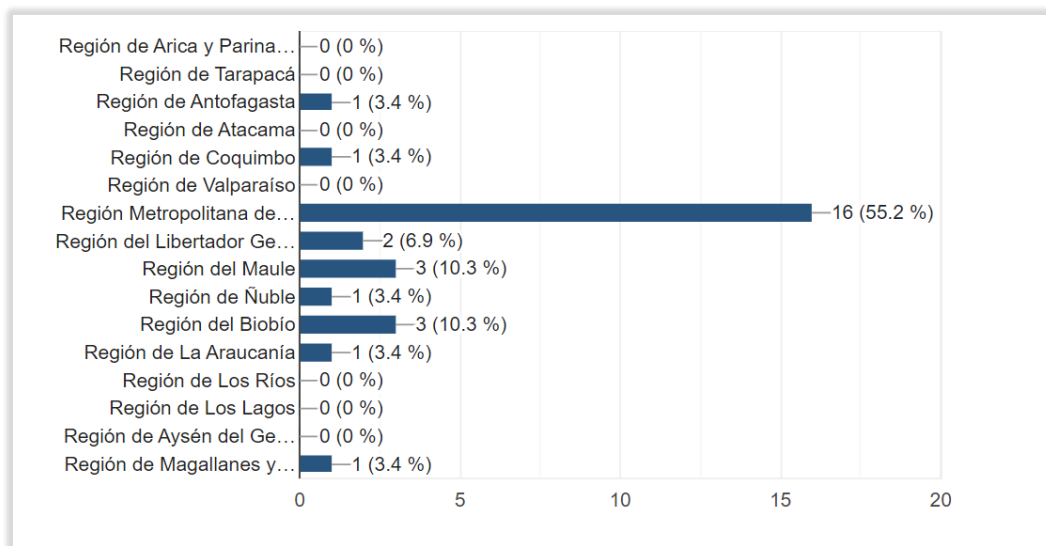


Gráfico 2 Consultas por género

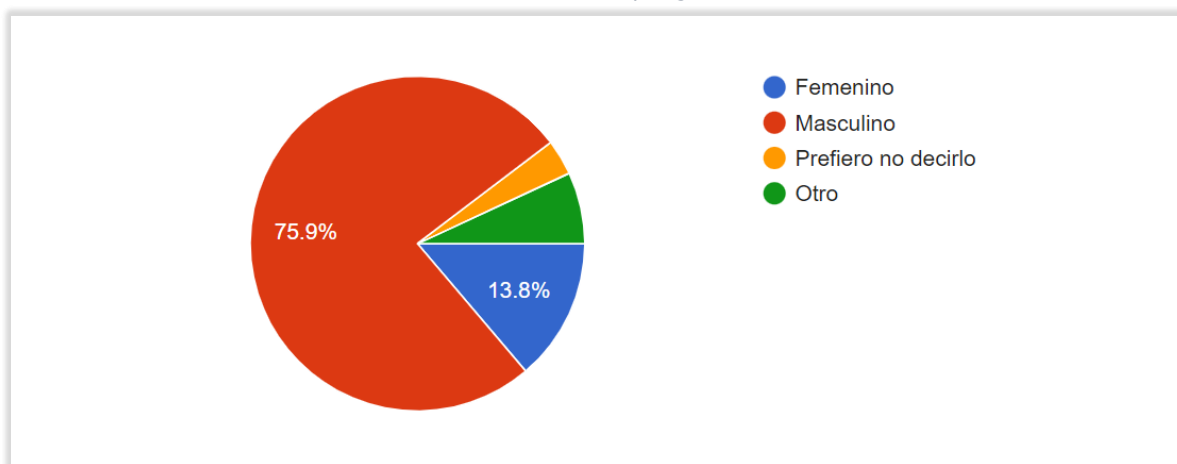
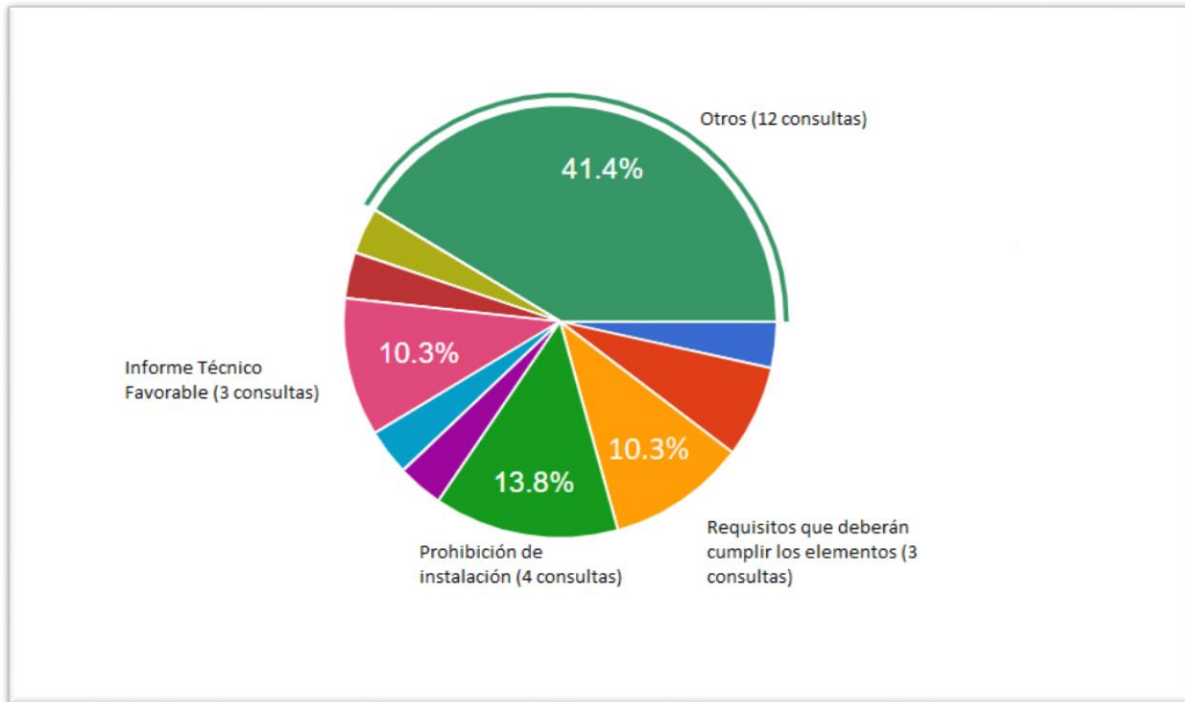


Gráfico 3 Consultas por tipo



2. Análisis.

a) Grupo de consultas más comentadas.

En el análisis del tipo de consulta más comentada, las clasificadas como "otros", corresponden principalmente sugerencias o aprensiones sobre la Ley N° 21.473, y por tanto, no son materias del proceso de consulta pública. Respecto del grupo "Prohibición de instalación", se abordan sugerencias sobre las restricciones y los distanciamientos mínimos propuestos en el reglamento. Por otra parte, se encuentra el grupo "Informe Técnico Favorable", el que considera sugerencias sobre el formato en que debe enviarse la georreferenciación de los elementos y algunos aspectos del proceso de obtención del Informe Técnico. Finalmente, en lo relativo al grupo "Requisitos que deberán cumplir los elementos publicitarios", se sugiere, entre otros, que los aspectos de intensidad luminosa máxima queden establecidos en el reglamento, que se puedan proyectar imágenes en lugares donde no exista circulación de vehículos o en vías unidireccionales y que las dimensiones y alturas de los elementos publicitarios no imposibiliten la visión de los conductores.

b) Modificaciones a la Ley N° 21.473.

Un porcentaje de las sugerencias recibidas planteaba cambios a la ley tales como, que la ley no aplique a elementos previamente autorizados; que se reduzcan las distancias mínimas indicadas en la ley; que se permita elementos publicitarios en la faja vial; que las pantallas que incorporan información de utilidad pública se consideren mobiliario urbano y no elemento publicitario; que se acorte el plazo emitir el informe técnico.

c) Aspectos que se encuentran incluidos en la Ley N° 21.473.

Dentro de las sugerencias recibidas, varias se encontraban reguladas en la ley, tales como, impedir publicidad en bandejes y curvas; regular la comunicación entre Municipios y Seremis, entre otras.

d) Materias que no aplican a este reglamento.

También dentro de las sugerencias se mencionaban aspectos que no son objeto de este reglamento, tales como regular la publicidad instalada en vehículos; regular la publicidad instalada en parques o paseos peatonales; prohibir los elementos publicitarios en sectores costeros o cordilleranos; establecer el destino de los ingresos económicos derivados de proyectos publicitarios; regular plazos para el Director de Obras ante una solicitud; regular los aspectos concernientes a las pólizas de seguro.

e) Sugerencias que no son acogidas.

Finalmente, algunas sugerencias fueron desestimadas, tales como aumentar el plazo para subsanar observaciones a la presentación; usar una definición de antejardín diferente; permitir la inclusión de elementos de interacción multimedia.

3. Conclusiones

Posterior al proceso de consulta pública, los principales cambios realizados a la propuesta original dicen relación con:

- a) Incorporación, dentro de los requisitos que deberán cumplir los elementos publicitarios, de las normas de intensidad luminosa máxima establecidas en el Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio de Medio Ambiente.
- b) Adecuación de distancias mínimas exigidas para elementos publicitarios mayores y menores.
- c) Ajustes para elementos publicitarios menores cuyo único fin sea singularizar la actividad que se desarrolla en el inmueble.
- d) Vigencia del Informe Técnico Favorable.
- e) Adecuación del procedimiento para renovar la autorización de instalación de elementos publicitarios mayores.
- f) Incorporación del artículo 2° transitorio para regular el procedimiento de obtención del Informe Técnico Favorable de los elementos publicitarios que cuenten con autorización con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento.